

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Miguel Méndez	001-0068641-9	30,000.00
2	Dorca Yolanda Barcácel Tejada de Bencosme	054-0011925-0	40,000.00
3	Ulda Elizabeth Peña Nina	001-0157483-8	60,000.00
4	Ramón Antonio Olivo Acevedo	001-0024211-4	45,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 69-24 que concede pensiones especiales del Estado a 47 personas y aumenta el monto de pensiones que reciben 7 personas. G. O. No. 11142 del 16 de febrero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 69-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2024-1888, del 22 de enero de 2024, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Adolfo Díaz Martínez	071-0038118-0	30,000.00
2	Adrimely Santiago Vásquez	001-1310311-3	25,000.00
3	Agapito Bonilla	071-0023823-2	30,000.00
4	Agapito Pascual Pascual	031-0322840-3	35,000.00
5	Alejandro Benito Núñez	123-0009568-9	20,000.00
6	Anacaona Lora Núñez de Brea	001-0455802-8	25,000.00
7	Ángel Rodríguez Correa	001-0049432-7	40,000.00
8	Confesor Corcino Ovalles	402-5208542-4	20,000.00
9	Damaso Cruz Minaya	038-0010649-8	20,000.00
10	Daniel Agripino Tavares Azcona	036-0029171-4	30,000.00
11	Domingo Antonio Acevedo Sosa	031-0013472-9	30,000.00
12	Domingo Antonio Morel	031-0000387-4	30,000.00
13	Félix Antonio Díaz Cruz	038-0011679-4	20,000.00
14	Félix Benjamín Infante Rodríguez	031-0021198-0	20,000.00
15	Fernando Antonio Blanco de la Cruz	031-0296909-8	20, 00.00
16	Gilberto Antonio Sime Torres	042-0002282-2	20,000.00
17	Gumersinda Ulloa de Francisco	039-0002095-3	30,000.00
18	Ynocencio Gálvez	025-0003977-7	20,000.00
19	Jorge Collado Matías	031-0102289-9	35,000.00
20	José Alberto Cabrera Bonilla	031-0217548-0	50,000.00
21	José Batista	001-0447879-7	20,000.00
22	José Eudalio Estrella Martínez	031-0050247-9	25, 00.00
23	Juan Antonio Bergado Jesús	031-0279694-7	30,000.00

24	Julían Arias	039-0002825-3	20,000.00
25	Lino Adames Bonilla	001-0687260-9	25,000.00
26	Lucas Julián Peña Espinal	048-0007274-8	15,000.00
27	Luis Miguel González	001-0178093-0	40,000.00
28	Marcos Batista	121-0001767-7	30,000.00
29	María Magdalena Reynoso Vásquez	031-0411875-1	40,000.00
30	Máximo Bonilla Hernández	039-0019994-8	20,000.00
31	Máximo Peña	038-0013754-3	35,000.00
32	Narciso Guzmán	072-0001951-6	30,000.00
33	Natividad Rodríguez Parra	039-0020962-2	25000.00
34	Octacilio Gómez	097-0012796-3	20,000.00
35	Oscar Andrés Peña Henríquez	032-0021746-5	20,000.00
36	Pablo Núñez Padilla	064-0013897-7	25,000.00
37	Rafael Binet	037-0059599-8	20,000.00
38	Ramón Andújar	031-0042435-1	25,000.00
39	Ramón Eladio Jiménez	031-0026695-0	20,000.00
40	Ramón Gaspar Rodríguez Rodríguez	031-0043244-6	50,000.00
41	Eligio Antonio Ceballos	001-1061312-2	25,000.00
42	Elpidio De Jesús Mejía	037-0051077-3	35,000.00
43	Rufino Abreu	136-0009457-0	20,000.00
44	Tomas De La Cruz	001-1790435-9	20,000.00
45	Víctor Hiraldo Reyes	039-0003397-2	20,000.00
46	Víctor Manuel Cruz	096-0006913-3	25,000.00
47	Ynocencio González Santana	037-0062268-5	35,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	Ángel Bertile Nivar	001-0273770-7	40,000.00
2	Juan Antonio Robles	031-0056838-9	60,000.00
3	Juan Guillermo Guante Suárez	001-1277644-8	40,000.00
4	Rafael Damián Arias Ramírez	001-0533848-7	30,000.00
5	Ramón Rafael Ramos	031-0358293-2	80,000.00
6	Juan Ramón Rodríguez	001-0968752-5	40,000.00
7	Francisco Ulloa	031-0263707-5	80,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados.

El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 70-24 que crea e integra una comisión para el seguimiento del uso de los fondos provenientes del contrato de concesión, renovado y reformado, de los aeropuertos internacionales José Francisco Peña Gómez, Gregorio Luperón, Juan Bosch, Joaquín Balaguer, María Montéz y el Aeropuerto Doméstico Arroyo Barril, suscrito entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y la razón social Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., (AERODOM) en fecha 18 de noviembre de 2023. Dicha comisión dependerá funcionalmente del presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia. G. O. No. 11142 del 16 de febrero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 70-24

CONSIDERANDO: Que el 18 de noviembre de 2023 el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y la razón social Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, SA., (AERODOM), suscribieron un contrato de concesión, renovado y reformado, de los aeropuertos internacionales José Francisco Peña Gómez, Gregorio Luperón, Juan Bosch, Joaquín Balaguer, María Montez y el Aeropuerto Doméstico Arroyo Barril, mediante el cual se extiende el contrato de concesión original de los indicados aeropuertos hasta el 31 de marzo de 2060.